



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0129-2026/MDB-S

Bellavista (Sullana), 10 de abril de 2026.-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

VISTO:

El Informe N°31-2026/MDB-PPM., de fecha 10.04.2026, emitido por la Abog. Johana Elisa Aguilar Saavedra - Procuradora Pública Municipal (E), mediante el cual informa sobre desistimiento de recurso de apelación de actos procesales emitidos en los Expedientes N° 49-2023-0-3101-JR-LA-01 y N° 48-2023-0-3101-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, conforme al Decreto Legislativo N° 1326, tiene a su cargo la defensa jurídica de los intereses del Estado, ejerciendo la representación y defensa de la entidad en los procesos judiciales;

Que, mediante Informe N°31-2026/MDB-PPM., de fecha 10.04.2026, emitido por la Abog. Johana Elisa Aguilar Saavedra - Procuradora Pública Municipal (E), e informando lo siguiente:

Los antecedentes del presente caso son los siguientes:

- El proceso signado con el Exp. N° 48-2023-0-3101-JR-LA-01 fue iniciado por el Sr. Edwin Alexander Rodríguez Vilela (**demandante**) contra la Entidad, solicitando reposición como chofer de la camioneta asignada al servicio de agente de serenazgo.

El 29 de mayo de 2025 la suscrita presentó recurso de apelación contra las resoluciones 03 y 04 emitidas el 04 de julio de 2023 que resolvieron la improcedencia del pedido de reprogramación de audiencia y declaró rebelde a la Municipalidad, nuestro sustento básicamente fue que no había Procurador Público Municipal designado por la Procuraduría General del Estado.

El recurso de apelación fue concedido sin efecto suspensivo con la calidad de diferida mediante resolución 14 de fecha 29 de mayo de 2025, es decir, se resolverá en caso de que se interponga recurso de apelación contra la sentencia.

El 30 de mayo de 2025 juez a cargo del proceso emite la sentencia declarando improcedente la pretensión de reposición del demandante y se declaró la existencia de una relación laboral desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2022, bajo el D.L 728, con costos del proceso en el monto de S/ 1575.

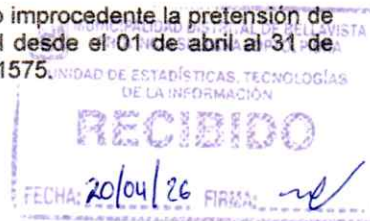
La suscrita interpuso recurso de apelación contra la sentencia solo en los extremos que le fue favorable al demandante, siendo concedido mediante resolución 16 de fecha 25 de junio de 2025 y el expediente fue derivado a la Sala Laboral de Sullana para ser resuelto, fijándose fecha para audiencia de vista de causa el día de hoy 10 de abril del año en curso a las 8.30 a.m.

- El proceso signado con el Exp. N° 49-2023-0-3101-JR-LA-01 fue iniciado por el Sr. Edwin Alexander Rodríguez Vilela (**demandante**) contra la Entidad, solicitando la reposición como agente de serenazgo, por haber laborado en los periodos siguientes: "i) 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; ii) Marzo a julio de 2016; iii) 01 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018; 01 de enero al 31 de julio de 2019 y 01 de abril de 2022 al 01 de enero de 2023".

El día 24 de abril de 2025 la suscrita presentó recurso de apelación contra las resoluciones 03 y 04 emitidas el 03 de julio de 2023 que resolvieron la improcedencia del pedido de reprogramación de audiencia y declaró rebelde a la Municipalidad, nuestro sustento básicamente fue que no había Procurador Público Municipal designado por la Procuraduría General del Estado.

El recurso de apelación fue concedido sin efecto suspensivo con la calidad de diferida mediante resolución 13 de fecha 29 de mayo de 2025, es decir, se resolverá en caso de que se interponga recurso de apelación contra la sentencia.

El 30 de mayo de 2025 juez a cargo del proceso emite la sentencia declarando improcedente la pretensión de reposición del demandante y se declaró la existencia de una relación laboral desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2022, bajo el D.L 728, con costos del proceso en el monto de S/ 1575.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

III... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0129-2026-MDB-S

La suscrita interpuso recurso de apelación contra la sentencia solo en los extremos que le fue favorable al demandante, siendo concedido mediante resolución 15 de fecha 24 de junio de 2025 y el expediente fue derivado a la Sala Laboral de Sullana para ser resuelto, fijándose fecha para audiencia de vista de causa el día de hoy 10 de abril del año en curso a las 10.00 a.m.

Según análisis se señala:

El desistimiento procede de acto procesal está regulado en el inciso 1) del artículo 340 del Código Procesal Civil y tiene por finalidad dar por concluido el proceso de acuerdo al artículo 343 del mismo cuerpo legal. Esta figura jurídica es aplicable a los procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley 29497, en aplicación de la primera disposición complementaria.

Es facultad del Procurador Público desistirse del acto procesal y requiere la autorización del titular de la Entidad, previo informe respectivo, de acuerdo al inciso 8) del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

El reglamento del Decreto Legislativo 1326 aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS en su artículo 15 en caso de desistimiento de procesos sin contenido patrimonial prescribe los siguiente:

*"15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, **desistirse**, así como dejar consentir resoluciones, **previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:***

- 1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso **o de actos procesales**, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a **elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado.** El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo."*

En el caso en concreto, de la *necesidad de aplicar el desistimiento de los actos procesales consistentes en el recurso de apelación contra la resolución 03 y 04 en los dos procesos judiciales descritos en la referencia, por lo siguiente:*

- ✓ En ambos procesos judiciales se declaró improcedente la reposición por tener la condición de agentes de serenazgo y no ingresaron por concurso público. Sin embargo, los recursos de apelación contra las resoluciones 03 y 04 pueden generar que se declare la nulidad del proceso judicial hasta el acto de notificación de la demanda.
- ✓ El resultado de ambos procesos es beneficioso para la Entidad, puesto que el objetivo central de los demandantes era la reposición, pero al ser rechazada y no haber formulado apelación es beneficioso para la Entidad.
- ✓ En tal sentido, resulta necesario presentar el desistimiento del recurso de apelación contra las resoluciones 03 y 04 de ambos procesos para evitar que se declare la nulidad y nuevamente se inicie el proceso, generando la posibilidad del demandante que nuevamente retome su proceso judicial.
- ✓ Por tal motivo, solo corresponde mantener el recurso de apelación contra la sentencia, cuyo resultado en caso de ser desestimado solo generaría la confirmatoria de la sentencia de primera instancia en ambos procesos judiciales, lo que es beneficio para la Entidad.

La ventaja del desistimiento de los actos procesales consistentes en recurso de apelación radica en que demandante ya no podría cuestionar su reposición, siendo definitiva al no haber interpuesto recurso de apelación contra las sentencias de ambos procesos.

Asimismo, no existe ningún perjuicio económico a la Entidad porque es un aspecto meramente procesal que no involucra monto dinerario alguno.

Asimismo, según conclusiones señala la Procuradora Pública Municipal (e): que resulta necesario que se declare procedente el desistimiento de los actos procesales consistentes en los recursos de apelación presentados contra las resoluciones 03 y 04 el día 29 de mayo y 24 de abril de 2025 en los dos procesos descritos en la referencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL de BELLAVISTA

R.U.C 20154477293

TRANSV. MORROPON - 500 - EMAIL: munidistritalbellavista@gmail.com
BELLAVISTA - SULLANA - PIURA - PERÚ

///... VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0129-2026-MDB-S

Asimismo, también se recomienda que solicito emita de la resolución de alcaldía autorizando el desistimiento de los actos procesales requeridos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el **DESISTIMIENTO DE LOS ACTOS PROCESALES** consistentes en los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones 03 y 04 el día 29 de mayo y 24 de abril de 2025, respectivamente, seguidos en los **EXPEDIENTE N° 48-2023-0-3101-JR-LA-01** y **EXPEDIENTE N° 49-2023-0-3101-JR-LA-01**; de conformidad con el Informe N°31-2026/MDB-PPM, de fecha 10.04.2026, emitido por la Abog. Johana Elisa Aguilar Saavedra - Procuradora Pública Municipal (E), y en base a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana iniciar las acciones correspondientes para formalizar **EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra las resoluciones emitidas en los **EXPEDIENTE N° 48-2023-0-3101-JR-LA-01** y **EXPEDIENTE N° 49-2023-0-3101-JR-LA-01**, a fin de ser presentado al juez de la causa.

ARTICULO TERCERO.- **PRECISAR** que el desistimiento autorizado mediante la presente resolución se sustenta en criterios de economía procesal, eficiencia en la defensa jurídica del Estado y beneficio institucional, conforme a lo señalado en el informe de la Procuraduría Pública Municipal.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.

- Gerencia Municipal
 - Adm y Finanzas
 - Asesor Jurídico
 - Recursos Humanos
 - Procuraduría
 - Informática
 - Expediente
 - Archivo
- JWOR/fbtp



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Ing. Julio Wilfredo Oliva Reto
ALCALDE

